



ACUSE

Asunto: Solicitud de modificación del tipo de impacto del Análisis de Impacto Regulatorio al anteproyecto regulatorio denominado: *Acuerdo de la Comisión reguladora de Energía por el cual se emite el criterio de interpretación del artículo 46, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de venta de energía eléctrica de un usuario final a un tercero.*
Ref. 65/0020/120718

Ciudad de México, 23 de agosto de 2018

Lic. Ingrid Gallo Montero
Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Hago referencia a la respuesta¹ a la Solicitud de Información emitida por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 26 de julio de 2018, mediante oficio COFEME/18/2990, respecto del anteproyecto denominado, Acuerdo de la Comisión reguladora de Energía por el cual se emite el criterio de interpretación del artículo 46, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de venta de energía eléctrica de un usuario final a un tercero, así como a su respectivo formato de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, enviados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el 12 de julio de 2018 y recibidos en la el mismo día, a través del portal del portal electrónico de la CONAMER establecido para tales efectos.

En ese contexto, y tomando como base el oficio emitido en el mes de julio, la CONAMER indicó que daba por aceptado el supuesto de la fracción II, del artículo Tercero del *ACUERDO que fija los lineamiento que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizado de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 8 de marzo de 2017, toda vez que la CRE argumentó que el anteproyecto derivaba de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), en específico de su artículo 46, fracción I, el cual señala que las actividades como la "venta de energía eléctrica de un Usuario Final a un tercero, siempre y cuando la energía eléctrica se utilice dentro de las instalaciones del Usuario Final" no requieren permiso o registro; asimismo, respecto a la fracción V, del Acuerdo Presidencial y que también fue aludido por la CRE, esta Comisión indicó que emitiría su pronunciamiento, a partir del análisis correspondiente como parte del proceso de mejora regulatoria.

¹ Misma que ese Órgano Regulador envió el 9 de agosto de 2018 y que se recibió por la CONAMER en la misma fecha.

2018 AGO 29 AM 11:01
S. C. N. Anexo
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

l

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Asimismo, y a partir de la información incluida por la CRE en el Anexo denominado Cumplimiento de Acuerdo Presidencial en el que sólo desglosaba los costos administrativos que debían ser atendidos al interior de ese Órgano Regulador, esta Comisión solicitó en su oficio del 26 de julio, indicar la información que corresponda para cumplir de manera cabal con el artículo Quinto del Acuerdo presidencial que refleje la reducción en los costos de cumplimiento para los particulares.

En virtud de lo anteriormente descrito, y derivado del análisis realizado por esta Comisión a la información presentada por la CRE y de conformidad con el apartado *La determinación del impacto potencial del anteproyecto*, último párrafo, del numeral 5 del *Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, esta Comisión solicita a ese Órgano Regulador modificar el impacto regulatorio al que será sometido esta Propuesta Regulatoria por el de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia, a fin de recabar y fortalecer la información presentada por la CRE.

Lo anterior, debido a que el anteproyecto tiene como objetivo principal determinar la forma en que los Usuarios Finales podrán llevar a cabo la venta de energía eléctrica, lo cual podría representar un impacto en la competencia y libre concurrencia del mercado; lo anterior, sin contravenir cualquier posible opinión de la autoridad competente en esa materia.

Adicional a lo anterior, y a fin de fortalecer la calidad en la regulación, esta Comisión tiene las siguientes observaciones:

I. Identificación de las posibles alternativas a la regulación

En el apartado II del AIR se solicita al regulador señalar y comparar las alternativas con que se podría resolver la problemática evaluada. Al respecto, la CRE señaló como alternativa, el de no emitir regulación alguna, así como otro tipo de regulación, ya que sin la implementación de la propuesta regulatoria, resultaría una diversidad de criterios para la compra-venta de energía propiciando a plena interpretación por parte de los interesados y con esto generando restricciones al acceso a los servicios de distribución o transmisión, así como un freno para las nuevas inversiones y el desarrollo de nuevos modelos de negocio. De igual forma, considerar que si bien el emitir un instrumento regulatorio que considere el desarrollo de instalaciones especiales para la venta de energía eléctrica, con un concepto distinto sobre las "Instalaciones del Usuario Final", representaría una repercusión hacia los Usuarios Finales, por la erogación de recursos adicionales destinados al diseño y construcción de instalaciones especializadas para llevar a cabo la venta de energía eléctrica, la propuesta de mérito, podrá brindar de certeza jurídica a los particulares permitirá establecer las opciones con las que cuentan los Usuarios Finales, y que deberán considerar respecto a la legal posesión del bien inmueble en el cual se pretende llevar a cabo la venta de energía eléctrica

II. Impacto de la regulación (trámites, acciones regulatorias del anteproyecto, costos – beneficios, competencia y análisis de impacto en el comercio exterior)

II.1 Trámites

l

La CRE señaló en el numeral 6 del AIR, que la propuesta regulatoria crea un trámite. Al respecto, esta Comisión considera importante atender lo siguiente:

Para el trámite denominado como *Aviso sobre la venta de energía eléctrica de Usuarios Finales a terceros, de conformidad con el artículo 46, fracción I de la LIE*, establecer y precisar el fundamento jurídico de origen del trámite, del medio de presentación, así como los datos y requisitos que debe de contener el trámite de conformidad con lo establecido en la fracción III, V y VI del artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR).

II.2 Acciones regulatorias en el anteproyecto

En el numeral 7 del AIR se solicita al regulador señalar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta. Al respecto, es Órgano Regulador identifica que el Acuerdo Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto Undécimo de la propuesta regulatoria crean obligaciones y/o acciones.

Respecto a lo anterior, esta Comisión identifica, de manera enunciativa más no limitativa, que dentro de los siguientes numerales, se establece una acción regulatoria, a saber:

Numeral	Acción Regulatoria
Acuerdo Séptimo	"[...] deberá abstenerse de realizar la venta de energía eléctrica a cualquier persona que contrate, o ejerza su derecho de contratar, el servicio de Suministro Eléctrico [...]"
Acuerdo Noveno	"[...] determina la obligación de un Centro de Carga para registrarse como Usuario Calificado, deberán cumplir con los mismos requisitos de cobertura de energía eléctrica establecidos por la Comisión Reguladora de Energía para los Suministradores Calificados. [...]"
Acuerdo Duodécimo	"[...] para lo que se deberá contar con el consentimiento expreso del Tercero, en el caso de que la energía eléctrica se utilice en bienes inmuebles, mismo que deberá de cumplir con las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de metrología y normalización y protección al consumidor."

En este sentido, esta Comisión solicita a ese Órgano Regulador, identificar, describir cada acción regulatoria, señalar cómo contribuye a la disminución de la problemática y en su caso, justificar el costo-beneficio de cada una de ellas, así como señalarlas en el numeral correspondiente del AIR, con la finalidad de brindar mayor claridad a los posibles interesados en la lectura de dicha herramienta y de su anteproyecto, como parte del proceso de consulta pública.

II.3 Impacto Regulatorio

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con base en lo anterior, esta Comisión solicita a ese Órgano Regulador, realizar las modificaciones a la ficha de trámite, identificando lo previsto en el artículo 46 de la LGMR, así como una justificación cuantitativa en términos del costo – beneficio que genera al particular presentar dicho trámite, o en caso de no resultar procedente las modificaciones y justificar las razones, además de estimar el impacto económico de las acciones regulatorias arriba indicadas.

III. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

La CRE señala en el apartado IV del AIR, que la implementación de la regulación se derivará a partir de la publicación en el DOF de la propuesta regulatoria en cuestión, ya que la propuesta regulatoria representa la posibilidad de hacer más eficientes los procesos productivos de los Terceros que adquieran energía eléctrica, además presenta la oportunidad de evitar costos asociados a la instalación de infraestructura adicional para la contratación de nuevos servicios.

Adicionalmente, la CRE señala que la implementación de la regulación se realizará con el propuesto asignado por la Federación a ese Órgano Regulador por lo que no se requiere de recursos adicionales a los asignados.

Al respecto, la CONAMER encuentra un área de oportunidad para que dicho Órgano Regulador describa puntualmente los mecanismos a través de los cuales se implementará la aplicación de la propuesta.

IV. Evaluación de la propuesta

En relación con la evaluación de la regulación, la CRE mencionó en el apartado V de la AIR, que la Comisión elabora una base de datos, la cual contiene un registro estadístico de la personas que realizan la venta de energía eléctrica en términos del artículo 49, fracción I, de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), con la finalidad de que dicha información contenga lo referente a la cantidad de energía comercializada, así como la ubicación de las zonas geográficas donde se desarrolla la actividad en cuestión, el destino de la energía, y en su caso, el tipo de actividad económica que se deriven de la compra-venta de energía.

En este sentido, este Órgano Desconcentrado solicita a la CRE que establezca puntualmente cuáles serán los indicadores que contemplará dicho registro estadístico, e indicar en qué apartado se encuentra señalado, así como cuál será la información o estadísticas que publicará en su página oficial de internet que coadyuvarían a evaluar el logro de los objetivos de la regulación.

V. Consideraciones sobre el cumplimiento del Acuerdo Presidencial.

Con base en el Acuerdo Presidencial, en su Artículo Quinto estipula que las dependencias y organismos descentralizados que pretendan expedir nuevos actos administrativos, deberán indicar las dos obligaciones o actos que serán abrogados, derogados o simplificados y que pertenezcan a la misma materia o sector regulado, solicita a ese Órgano Regulador se identifique y cuantifique el costo neto de las propuestas que pretenden ser derogadas, abrogadas o simplificadas a fin de dar cumplimiento a dicho precepto jurídico.

1

Adicionalmente, el anexo denominado "Cumplimiento del Acuerdo Presidencial" del AIR, la CRE establece información respecto a los costos de cumplimiento, al respecto, si bien establece y desglosa los costos administrativos, es importante señalar que estos aluden a costos administrativos que deberán ser atendidos al interior del Organismo o Empresa Productiva del Estado, ya que de conformidad con la definición establecida en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, se define a los Transportistas y Distribuidores como los organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

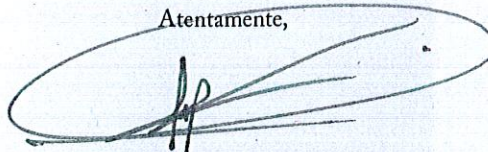
Por lo anterior, la CONAMER solicita a esa Comisión indicar la información que deberá ser tomada en cuenta a fin de brindar cabal cumplimiento a dicho Acuerdo, señalando el análisis cuantitativo donde efectivamente se considere una reducción en los costos de cumplimiento para el particular y no para los transportistas y distribuidores.

Por lo expuesto con antelación, la CONAMER queda en espera de que la CRE proporcione las respuestas pertinentes a lo expuesto con antelación, manifestando sus consideraciones respecto de los comentarios vertidos por esta Comisión.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, en los artículos 25 (fracción II), 27, 71, y Transitorios, Séptimo y Décimo de la LGMR; 7, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción VI, y Segundo, fracciones II y IX, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ
Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio